

Reseña: Sesión celebrada en la ciudad de Trelew entre los días 12 a 14 de noviembre de 1997, destinada a celebrar la oposición para la designación de Juez de Cámara para la Excelentísima Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew y fijar el procedimiento a seguir para el trámite de los sumarios atentas las modificaciones introducidas por la Ley No 4323 de Enjuiciamiento a los Magistrados.-

Acta N° 37:

En la ciudad de Trelew, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia de Edgardo Darío GÓMEZ y asistencia de los Sres. Consejeros José Félix ALBERDI, Arturo Eugenio CANERO, Sara Lía FELICEVICH, Ricardo Luis GEROSA, Agustín Miguel GONZÁLEZ, Eduardo Carlos PALACIOS, Alfredo PÉREZ GALIMBERTI, Miguel Ángel SANTOS, Fermín SARASA, Virgilio Francisco ZAMPINI, ausentes los Consejeros Sergio María ORIBONES, Fernando Salvador Luis ROYER y Eduardo de VILLAFañe, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS. Abierta la sesión el Presidente pone a consideración del pleno el pedido de justificación del consejero Fernando Salvador Luis ROYER, quien se reincorporará en horas de la tarde, en razón de poner en funciones a los Jueces de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Comodoro Rivadavia y el pedido de ser excusado de participar efectuado por el consejero Virgilio Francisco Zampini, fundado en que uno de los postulantes Eduardo Zampini Davies, es hermano suyo, lo que se aprueba por unanimidad. A continuación el Presidente pone a consideración el orden del día dispuesto en la convocatoria, consistente en la celebración de la oposición para la designación de Juez de Cámara para la Excelentísima Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew, determinar el orden de mérito y seleccionar al postulante para el cargo, lo que es aprobado por unanimidad. Se seleccionan los trabajos prácticos, correspondiente a causas laborales, escogiéndose a tres de ellos. A continuación se llama a los postulantes, presentándose el Dr. Javier GARCÍA VÁZQUEZ, el Dr. Eduardo ZAMPINI DAVIES, el Dr. Eduardo Aurelio ALGAÑARÁS y el Dr. Sergio Rubén LUCERO, procediéndose a la incorporación de los certificados de salud y reincidencia, dándose plazo para la exhibición de los títulos originales de abogados hasta el inicio de los coloquios, bajo apercibimiento de rechazar sus respectivas participaciones sin más trámite. En este estado el pleno, dispone hacer saber al Dr. Eduardo ZAMPINI DAVIES, a través del Presidente y en presencia del Cuerpo, que en

virtud del extravío o robo del título original de abogado expresado por el postulante, se ha resuelto aceptar su participación en el concurso en forma condicional, supeditando en caso de que le correspondiera la selección, a la presentación previa de la documentación legalizada que así lo acredite y a las constancias y certificados que solicite en forma directa el propio Consejo de la Magistratura. Se sortea el asunto práctico, desinsaculándose el número tres y el pleno decide retirarse del Recinto de la Biblioteca de Tribunales, hasta la entrega por los postulantes de la solución escrita, otorgándose un plazo para su producción, hasta las 13 horas, en que se efectúa un cuarto intermedio hasta las 15 horas, en que se procederá al sorteo del asunto práctico en materia Civil. Reanudada la sesión, se sortea sobre tres casos, el asunto práctico referido a materia Civil, desinsaculándose el número dos, otorgándoseles un plazo hasta la 20 horas para la entrega de la producción escrita. Siendo las diecisiete horas se reincorpora a la sesión el Dr. Fernando Salvador Luis ROYER. Finalizada esta etapa de evaluación, se dispone hacer un cuarto intermedio hasta el día 13 de noviembre a las 8 y 30 horas, en la sede de la Asociación Médica del Este del Chubut, sita en calle Julio A. Roca N° 378 de la ciudad de Trelew, en donde dará comienzo la oposición coloquial. Reanudada la sesión, se incorpora a la misma el Consejero Sergio María ORIBONES y los juristas invitados, Dres. Ricardo Alberto GUIBOURG y Roberto H. BREBBIA. Se procede al sorteo del tema sobre el que deberán exponer y ser interrogados los postulantes, siendo el N° 5: A) Derechos personales y Garantías en la Constitución de la Provincia del Chubut. B) Intervención judicial de sociedades comerciales. C) Suspensión y extinción del contrato de trabajo. D) Honorarios y Costas: Dec. Ley 2200. Art. 505 del C. Civil.- Criterios para la imposición de costas. E) Régimen excarcelatorio. F) Daños y perjuicios. Responsabilidad Aquiliana. Responsabilidad objetiva (art. 1113 C.C.). Seguidamente se sortea el número de orden de oposición, correspondiendo el N° 1 al Dr. Eduardo Aurelio ALGAÑARÁS, el N° 2 al Dr. Javier GARCÍA VÁZQUEZ, el N° 3 al Dr. Sergio Rubén LUCERO y el N° 4 al Dr. Eduardo ZAMPINI DAVIES. Los postulantes responden en el orden en que fueron sorteados. Lo hacen escogiendo uno de los temas contenidos en el asunto sorteado y luego responden las preguntas que formula la comisión examinadora, integrada por los Consejeros Arturo Eugenio CANERO, Ricardo Luis GEROSA y Sergio María ORIBONES y los juristas invitados Dres. Ricardo Alberto GUIBOURG y Roberto H. BREBBIA. Finalizados los coloquios, los postulantes se

presentan a las entrevistas personales, en el mismo orden en que expusieron coloquialmente, en las que los concursantes responden preguntas referidas a su trabajo práctico, a sus antecedentes personales y profesionales, y a otros asuntos de distinta índole. Siendo las 16 horas se pasa a cuarto intermedio hasta el día 14 a las 8 y 30 horas. Reabierto el acto, el Sr. Presidente del Consejo ordena que por Secretaría, se dé lectura al informe de los juristas invitados, Dres. Ricardo Alberto GUIBOURG y Roberto H. BREBBIA, que se transcribe a continuación: Dictamen de los juristas invitados Dres. Ricardo Alberto GUIBOURG y Roberto H. BREBBIA: En la ciudad de Trelew, provincia del Chubut, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete, a las diecinueve horas, se reúnen los Dres. Roberto H. Brebbia y Ricardo Alberto Guibourg, juristas invitados por el Consejo de la Magistratura de la provincia del Chubut para asesorar en el concurso destinado a la provisión de un cargo de Juez de Cámara. El propósito de la reunión consiste en elaborar un dictamen que será considerado por dicho Consejo. Los firmantes dejan constancia, ante todo, de que su parecer se limita a los elementos de juicio que han presenciado o examinado, a saber, los antecedentes de los concursantes, la prueba de oposición oral y las entrevistas. De los nueve candidatos originalmente inscriptos, se presentaron cuatro, entre quienes se sorteó el siguiente orden de exposición: Eduardo Aurelio Algañarás, Javier García Vázquez, Sergio Rubén Lucero y Eduardo Zampini Davies. Acto seguido, se sorteó un tema entre los cinco previstos por el Consejo. Fue desinsaculado el quinto, con el siguiente contenido: "#A) Derechos personales y Garantías en la Constitución de la Provincia del Chubut. B) Intervención judicial de sociedades comerciales. C) Suspensión y extinción del contrato de trabajo. D) Honorarios y Costas: Dec. Ley 2200. Art. 505 del C.Civil. Criterios para la imposición de costas. E) Régimen excarcelatorio. F) Daños y perjuicios. Responsabilidad Aquiliana. Responsabilidad objetiva (art. 1113 C.C.).# Luego de rendidas las oposiciones y cumplidas las entrevistas, y teniendo en cuenta los antecedentes de cada candidato, los juristas invitados sintetizan de la siguiente manera la impresión recogida acerca del mérito de los concursantes. Dr. Eduardo Aurelio Algañarás: Se muestra como un expositor de mediana eficacia y de información deficiente. Vacilante por momentos, muestra escaso conocimiento de la teoría de la responsabilidad aquiliana. Al tratar el tema laboral, lo hace en forma muy genérica. Equivoca la identificación del tope máximo en el cálculo de la indemnización por antigüedad y se

refiere a la suspensión del contrato por enfermedad o servicio militar, pero omite mencionar las suspensiones económicas y disciplinarias. En una referencia histórica, confunde la Ley de las Doce Tablas, del siglo V a.c., con la ley de Partidas de Alfonso X. Dr. Javier García Vázquez: El concursante ha sido parte del Poder Judicial entre 1972 y 1976, cuando tuvo a su cargo la secretaría laboral del Juzgado Civil, Comercial y Laboral de Trelew. Ha sido presidente del Colegio de Abogados de esta ciudad entre 1993 y 1995 y ejerce la abogacía, casi exclusivamente en derecho laboral. Ha asistido a jornadas y congresos. Expositor cuidadoso y metódico, exhibe conocimientos generales y detallados, que muestran que la memoria es una de sus virtudes. Se halla especializado en derecho del trabajo y se muestra sereno ante las preguntas, pero denota fallas en derecho civil e incomodidad ante la elaboración teórica. Dr. Sergio Rubén Lucero: Se halla desde 1994 a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería con asiento en la ciudad de Rawson. Ejerce la docencia universitaria en Derecho Comercial, ha publicado un trabajo sobre derecho procesal, ha dado conferencias y participado en cursos, jornadas y congresos. En su exposición muestra generalmente criterios claros y un temperamento vivaz y alerta. Exhibe conocimientos actualizados de jurisprudencia y doctrina, lo que no exime de algunas fallas en derecho civil y de una deficiente manera de encarar un problema práctico laboral. Dr. Eduardo Zampini Davies: Domiciliado en Buenos Aires, ejerce la abogacía desde 1964 y se halla inscripto para ello también en las provincias del Chubut y de Santa Cruz. Ha ejercido la docencia en la Universidad de Buenos Aires (Introducción a las Ciencias Políticas, 1968) y en la Universidad Católica Argentina (Derecho industrial, 1972). También ha sido asesor del Ministerio de Bienestar Social en 1966 y Director de Comercio e Industria de la Municipalidad de Buenos Aires en 1971. En su exposición, el concursante exhibe inteligencia y cultura muy superiores a sus conocimientos efectivos. Constantemente trata de cubrir sus carencias con su evidente experiencia retórica; pero, ante la necesidad de expedirse, confunde sus ideas en cuanto a la responsabilidad del dueño y la del guardián de la cosa frente al caso del artículo 1113 del Código Civil y no llega a encarar adecuadamente - cualquiera sea la solución propuesta - un problema práctico de derecho laboral. En las condiciones señaladas, los Dres. Brebbia y Guibourg están de acuerdo en dos temas preliminares. El primero es que ninguno de los cuatro participantes reúne condiciones que lo conviertan en candidato claro al cargo pretendido. El segundo es

que, puestos a escoger un candidato entre los cuatro presentados, los Dres. Algañarás y Zampini Davies quedan excluidos de la selección. Entre los dos restantes, cuyo mérito parece similar, las opiniones de los juristas invitados son ligeramente divergentes. El Dr. Guibourg considera preferible al Dr. Lucero en virtud de sus antecedentes judiciales y académicos, notablemente mayores que los del Dr. García Vázquez, y porque, en la escasa perspectiva provista por la oposición oral, el Dr. Lucero, por su dinamismo y su entusiasmo, le ha parecido más apto para la tarea inherente al cargo pretendido. El Dr. Brebbia, a su vez, considera que el ascenso del Dr. Lucero sería prematuro, en atención a su antigüedad no mayor de tres años en la función judicial y, también, porque en materia civil no parece tener ideas claras acerca del funcionamiento del sistema de responsabilidad ni tampoco sobre la solución acordada por la doctrina y la jurisprudencia en la exégesis del artículo 1113 inciso 2º. del Código Civil y su aplicación a los daños ocasionados por la circulación de automotores. Sin embargo, corresponde dejar sentado también que los demás concursantes, al tratar esa materia, tuvieron iguales o mayores dificultades. Lo expuesto no significa, empero, afirmar la falta de condiciones del Dr. Lucero para ocupar, en un futuro más o menos inmediato, el cargo al que ahora aspira. En cambio, el Dr. García Vázquez presenta, a juicio del Dr. Brebbia, la ventaja de su madurez, de su capacidad metódica y su claridad en la exposición, aparte de que también ha tenido un cargo judicial por un término semejante al del Dr. Lucero. Expuesto lo anterior, los juristas invitados solicitan que se los tenga por expedidos. Con lo que terminó el acto y firmaron los Dres. Brebbia y Guibourg. Acto seguido el Presidente consulta la opinión de los consejeros que integran la mesa examinadora, quienes expresan: Dictamen de la comisión examinadora: Analizado el coloquio y atendiendo a los criterios de evaluación dispuestos en la acordada N° 67/97 C.M., art. 8º, una vez superadas las distintas instancias del concurso que nos ocupa, ponemos a consideración, el presente informe: El postulante Eduardo ALGAÑARÁS invirtió su tiempo de exposición en recordar casi todos los puntos que integran el tema seleccionado para esta etapa del concurso; de manera somera refiere sobre los derechos personales y las garantías en la Constitución Provincial vinculándolos con el proceso penal. Mencionó las garantías contenidas en los arts. 45 y 46, ante una consulta responde que la exclusión de la prueba obtenida ilegalmente se vincula únicamente al proceso penal. Define a la intervención judicial en sociedades comerciales como medida cautelar dispuesta por la

ley de sociedades, comentó las diferentes clases de intervención y algunas de las condiciones de procedencia. Ingresó al punto laboral del tema definiendo básicamente los supuestos de extinción y suspensión del contrato de trabajo sin abordar en profundidad esta temática; incorrectamente señaló como tope máximo de indemnización por despido el salario del operario industrial y asimismo, sin explicitar las razones de su respuesta trató la consulta de un supuesto de retiro voluntario. Al incursionar en el tema de honorarios expuso sobre algunos de los supuestos previstos por el Dec. Ley N° 2200, sin tratar el punto de las costas. Con igual intensidad de tratamiento que los temas anteriores, refirió sobre el sistema de responsabilidad civil, conceptualizando sobre la responsabilidad objetiva. Fue consultado sobre el apartado segundo del art. 1113 del Código Civil respondiendo sin exponer las razones que diferencian la responsabilidad por riesgo de la responsabilidad por culpa. El postulante García Vázquez inició su coloquio mencionando las características y diferentes tipos de contrato de trabajo, para ingresar luego al tratamiento de la suspensión y extinción de la relación laboral, el que desarrolla con acierto, repasando los distintos supuestos descriptos por la L.C.T.- De manera sintética pero correcta habló sobre la intervención judicial de sociedades comerciales desde la regulación normativa. Expuso sobre los derechos personales y garantías receptadas en nuestra constitución, deteniéndose en el tratamiento de los derechos del consumidor y su reglamentación legal. Trató el régimen excarcelatorio con mención de las normas procesales respectivas respondiendo que en su opinión el art. 286 bis del Código Procesal es inconstitucional, para lo cual liminarmente citó los principios constitucionales sobre los que estructuró su respuesta. Ante la consulta sobre la regulación de honorarios comunes en las sucesiones y etapas en que se divide el proceso sucesorio para la fijación de honorarios, contestó satisfactoriamente, no logrando la misma precisión cuando respondió sobre las costas en el juicio de división de condominio. Se le solicitó un análisis del art. 1113, segundo apartado del Código Civil, ante lo cual mencionó la introducción normativa de la responsabilidad objetiva con la reforma de la Ley N° 17.711, no alcanzando a precisar los argumentos sobre los que pivotea la jurisprudencia actual respecto al concepto de cosa riesgosa. Cuando se le requirió su opinión sobre la función social de la propiedad (art. 20 de la Constitución Provincial), limitó su respuesta a señalar como nota característica al interés público. El postulante Lucero comienza su coloquio con una descripción de los derechos

personales y garantías constitucionales citando la regulación de los mandamientos de ejecución y prohibición. Interrogado acerca de las diferencias del daño con las cosas y por el riesgo o vicio de las cosas, de acuerdo a la actual redacción del art. 1113 del Código Civil, expuso una respuesta que no alcanzó a ser plenamente satisfactoria, de acuerdo a la doctrina mayoritaria sobre el tema. Colocado frente a un caso laboral caracterizado por la demora del correo en la entrega de telegramas cruzados entre empleado y empleador, no encuadró correctamente la situación cuando explicó las razones sobre las que estructuraba la solución que propiciaba. Respecto a las restricciones previstas en la ley procesal al derecho de excarcelación, no acertó describirlas con precisión; refiere que en su opinión el art. 286 bis resulta inconstitucional, mencionando los principios constitucionales que fundamentan su respuesta. Correctamente trató el supuesto de denegatoria de excarcelación por peligro de entorpecimiento de la averiguación de la verdad, al contestar que exigiría la correcta motivación respecto de ese entorpecimiento. Consultado sobre que tipo de responsabilidad configura la traba de una medida cautelar sin derecho, respondió sin hesitación que es subjetiva, enrolándose así en la doctrina y jurisprudencia mayoritaria. Las soluciones que propuso frente a supuestos de regulación de honorarios y costas fueron acertadas. El postulante ZAMPINI DAVIES, discurre sobre las garantías y derechos personales de naturaleza constitucional relacionando el tema con los deberes enumerados en el art. 66 de la Constitución de la Provincia. Menciona los supuestos de procedencia del habeas data y del habeas corpus. Consultado sobre el tema de responsabilidad por daños, circunscribió sus respuestas a los vinculados con mala praxis profesional y no acertó al definir la responsabilidad por la utilización de cosa riesgosa ni la atribución de responsabilidad por parte del titular dominial o guardián. Frente al caso de cómo imponer costas en el supuesto de un condenado rebelde en un juicio de división de condominio, no brindó una solución satisfactoria, conforme a la doctrina y jurisprudencia vigente. Frente al supuesto de regulación de honorarios en un juicio de desalojo originado en una resolución de un contrato de compraventa de inmueble, no acertó en la solución al referirse a la manera de calcular el monto del juicio a los efectos regulatorios. Sus respuestas sobre el régimen excarcelatorio no fueron correctas, confundiendo los supuestos de procedencia con las restricciones al derecho. Mencionó que nuestra ley procesal recepta la caución real, lo cual es incorrecto. DICTAMEN: A partir del resultado del coloquio precedentemente

referido y considerando la capacidad de exposición y razonamiento argumental para proponer soluciones a los supuestos sobre los que fueron consultados los concursantes, ponemos a consideración del pleno el siguiente orden de posicionamiento respecto del desempeño de los mismos: 1º) Dr. Sergio Rubén LUCERO, 2º) Javier GARCÍA VÁZQUEZ, 3º) Eduardo Aurelio ALGAÑARÁS y 4º) Eduardo ZAMPINI DAVIES. Se aclara que este orden de simple posicionamiento, no significa que alguno de ellos haya demostrado poseer los méritos como para acceder al cargo concursado, porque consideramos indispensable para el ejercicio del mismo poseer conceptos jurídicos vastos y precisos y convicción en las aseveraciones, capacidad de análisis en las situaciones planteadas, ítems éstos que no fueron percibidos con la plenitud deseada en las exposiciones de los postulantes. Sin que ello signifique la evaluación de la actividad actual de los mismos, a los cuales se reconoce el esfuerzo realizado para su presentación ante este concurso. Propiciamos al pleno declare desierto el presente concurso. En disidencia el consejero Gerosa, si bien adhiere conceptualmente a lo expuesto por los restantes integrantes de la mesa examinadora, considera que el postulante Lucero reúne mínimamente los requisitos necesarios como para acceder al cargo al que aspira. A continuación, el Presidente pone a consideración del Pleno los dictámenes producidos, proponiendo tratar previamente la propuesta de deserción formulada. El consejero Santos pide aclaración a la presidencia sobre la oposición que se formulara al postulante Javier García Vázquez.. El Presidente informa que la resolución producida por el plenario en la sesión del día 11 del corriente, estaba referida a la posibilidad del postulante de concursar, pero que los aspectos de la misma debían integrar la valoración del mérito del mismo en la etapa correspondiente. El consejero Santos considera que aunque su comentario puede ser extemporáneo, no le parece que la causa de la oposición formulada por un ciudadano, deba quedar licuada en el proceso de evaluación. El consejero Palacios dice que si se resuelve tratar el orden de mérito, recién podría plantearse el tema de la impugnación formulada por el ciudadano. Gómez aclara que en la sesión anterior se había dispuesto no apartar al concursante de la oposición, atento a las razones de la misma. Otra cosa hubiera sido que el impugnante trajera una cuestión dirimente, que directamente fuera un obstáculo a la participación del impugnado en el concurso. El Consejero Santos expresa que está satisfecho con la aclaración. El consejero Canero dice que el informe de los juristas es

desconocido hasta su lectura. Que lo mismo pasa con el informe de la comisión, aclaración que realiza porque se ha dado esta coincidencia, por lo que debe ser interpretada correctamente su expresión. Que la comisión examinadora contando solamente con los elementos del coloquio que han tenido en cuenta para el informe, han arribado a una conclusión similar que los juristas invitados, en el sentido de no haberse demostrado por los postulantes tener el mérito suficiente para acceder al cargo de Juez de Cámara. Que esta opinión no va en desmedro de los postulantes, pero considera que no reúnen las condiciones mínimas exigidas. Que ello se formuló con la disidencia del consejero Gerosa, quien adhiere a los fundamentos básicos de los otros miembros, pero considera que no le impiden al Dr. Lucero acceder al cargo concursado. El consejero Royer se opone al tratamiento de la deserción de los postulantes, considerando que tanto la comisión examinadora como los juristas invitados que no han tenido en cuenta todos los elementos del concurso, entre los que se encuentran los trabajos escritos. El consejero Canero aclara que como lo expresara anteriormente, faltan analizar los antecedentes y conclusiones de la entrevista personal por lo que adhiere a los argumentos de Royer. El Dr. Gibourg manifiesta que el dictamen no propone declarar desierto el concurso. Exactamente refiere que no hay un candidato claro para la designación, juicio formulado con los elementos puestos a su consideración. Presidencia propone debatir el primer puesto en el orden de mérito, lo que es aceptado por unanimidad. El consejero Palacios, se adhiere orden postulado por la comisión examinadora, al entender que del trabajo escrito y los otros elementos valorados por la misma, se desprende que el posicionamiento debe otorgar al Dr. Lucero el primer lugar en el orden de mérito. Ante un pedido de aclaración de presidencia, el Dr. Palacios expresa, que alude a que el Dr. Lucero tiene los méritos suficientes para acceder al cargo de Juez de Cámara para el que concursara. Por otro lado, que a su manera de ver, no se dio a los postulantes buena oportunidad para que demostraran sus efectivos conocimientos. Que esto le hace manejarse con los datos obtenidos del coloquio, los antecedentes y trabajos escritos. Que una ponderación de todos estos elementos en conjunto le hacen interpretar que el Dr. Lucero tiene mérito suficiente como para ser designado Juez de Cámara de Apelaciones. El consejero Royer adhiere a la posición de Palacios, porque si bien no advierte en el coloquio gran diferencia entre los Dres. Lucero y García Vázquez, la diferencia la nota en la producción escrita, ya que Lucero elaboró y resolvió adecuadamente

la cuestión en examen. Además en el escrito, el Dr. García Vázquez, a su criterio, narró en la posición sustentada, lo que no fue aclarado en el interrogatorio que se le formulara a ese respecto, en la entrevista personal. También aclara el tiempo de desempeño del Dr. Lucero en el Poder Judicial de la Provincia, que lo fuera desde el año 1989, como secretario de un Juzgado en lo Civil y Comercial, y sí posteriormente como Juez desde 1994 hasta la fecha, casi 9 años. El consejero Gómez desea aclarar que respecto a la observación que formulara el Dr. Lucero en la entrevista personal, en el sentido de haberse encontrado presionado por el tiempo otorgado para la misma, considera en realidad se debe a errores consecuentes a la descripción innecesaria de los hechos realizada en la primera parte de su propio escrito y que diera lugar a la falta de tiempo que refiere. No obstante considerar que su solución fue adecuada. El consejero Pérez Galimberti, hace una reflexión sobre la marcha del Consejo. Habla sobre el consenso y la confrontación como base de los sistemas de selección, expresando que la última, escogida por la Provincia aparece como un mecanismo más transparente, en el estadio de nuestro desarrollo institucional. Pero también tiene sus defectos, sobre los que se debe reflexionar para perfeccionar el sistema, puesto que no da oportunidad a examinar el comportamiento en el tiempo de las personas para juzgar sobre su aptitud, sino que uno debe limitarse a los elementos que se ponen en discusión en la confrontación, lo que da un margen para el azar, como lo tiene toda confrontación. Este margen no puede ser eliminado, pero sí puede ser reducido. Que por otro lado siempre está más expuesto el postulante lugareño que el que viene de otros lugares, ya que del local se puede conocer su vida y desempeño, pero a quien viene de fuera se lo valora en general solo por los antecedentes que acompaña. Que respecto a los otros tópicos adhiere a la opinión de Palacios, agregando que los Tribunales colegiados permiten un cauce de acomodamiento para todos sus integrantes, y en este sentido las objeciones de falta de madurez que se hacen al postulante Lucero, tienen que relativizarse en función de su integración en un órgano colegiado. Que también es necesario referenciar que el Dr. Lucero tiene una trayectoria de vida que ha ido enderezando hacia el cargo concursado, por lo que entiende llena las expectativas para cumplir adecuadamente la función, y en perspectiva puede esperarse un crecimiento en lo personal y profesional. El consejero Canero manifiesta que los consejeros no traen una absoluta definición de su decisión. Que es la discusión producida en el debate la que enriquece y da fuerza a la misma y a su vez permite

la posibilidad de modificar una opinión inicial. Recuerda que el Consejo ha venido definiendo el perfil del Juez ideal, y en este sentido recuerda expresiones del consejero Zampini, aunque desde un primer momento se ha aceptado que debe haber una transición con la realidad. Que desde su óptica ve a los concursantes como estudiantes universitarios que tratan de mostrar conocimientos, lo que no permite traslucir la posibilidad del desempeño. Que considera que en posición de juzgar, el hombre se encuentra en un ámbito de reflexión sobre los valores fundamentales en juego en los casos en conflicto, que no son solamente sustentables con los conocimientos, sino también ante una posición de vida. Que en este orden, considera que ante preguntas sociales y de actualidad que se le formularon al postulante Dr. Lucero, no advirtió respuestas adecuadas para un juez, por lo que considera que todavía no reúne las condiciones para acceder a un cargo de mayor jerarquía que la que detenta. El consejero Royer considera que los constituyentes han instrumentado la evaluación como un seguimiento adecuado para medir el desempeño. Que por su cargo, conoce del desempeño del Dr. Lucero, de sus preocupaciones e intereses, lo que no obstante no resulta ser una garantía para estimar un buen desempeño en la Cámara. El consejero Canero aclara que su observación parte de que habiendo investigado al respecto, advierte que el postulante Lucero no será evaluado porque ya es Juez.. El consejero Santos manifiesta que esperaba el debate para fijar su posición. Que de la lectura del dictamen de los juristas invitados y en lo intuitivo, considera que es correcta la apreciación del Dr. Brebbia sobre el desempeño del concursante García Vázquez, pero advierte que la oposición que realizara un ciudadano tiene tal entidad ética que le inhabilita para acceder al cargo para el que se postula. Propone adherirse a la posición del consejero Canero de declarar desierto el concurso. Gerosa funda su disidencia con los restantes integrantes de la comisión examinadora, al haber advertido que de la lectura de los trabajos prácticos, el Dr. Lucero formuló adecuadamente su voto y emitió una resolución justa que le habilita para otorgarle el primer lugar en el orden de mérito. Discrepa en esto con el Presidente, y expresa que desearía ver más sentencias que tuvieran la misma estructura que utilizara el Dr. Lucero para su fallo. El Consejero Sarasa adhiere a la posición del consejero Gerosa y Palacios. el consejero Gómez comparte algunos de los criterios sustentados por el Conejero Canero, sobre todo en lo referido a que el Dr. Lucero no se encuentra, a su criterio en la posición ideal para detentar el cargo para el que se postula, pero esta opinión no lo

inhabilita para ello, puesto que lo que se procura es designar personas con aptitud suficiente, aunque no fuera ideal. Que el postulante demostró ante el Consejo no encontrarse en un nivel muy inferior al de los restantes integrantes de la Cámara que fueran designados en concursos anteriores, por lo que propone al Dr. Lucero, apoyando la propuesta del consejero Palacios. El consejero Canero expresa que el legislador parte de una realidad y esboza una idea que pretende mejorarla. Que esa realidad es saludable que sea modificada por nuevas exigencias. Alude a una cita del Dr. Cafferatta Nores sobre la conveniencia de que los jueces sean hombres probos y honestos y que si saben algo de derecho mejor. Argumenta que el Dr. Lucero tiene poco tiempo de recibido y considera que le falta un tiempo para el estado adecuado de reflexión. Que no es malo decirle que espere un poco más. Santos considera que la Cámara puede seguir funcionando con dos miembros. Cree que el Dr. Lucero tiene poco tiempo en la función judicial y por el otro lado aclara que no tiene el juzgado tan cargado de causas como adujera el citado en la entrevista personal. El consejero Royer aclara que es cierto que el Dr. Lucero es joven y que por ello no debe ser castigado. Que supera el tiempo establecido por la Constitución Provincial que es de diez años. Que también destaca su trabajo en la Secretaría, que lo ha hecho siempre en fueros plenos, con gran capacidad y dedicación.. El Presidente pone a votación la propuesta de declarar desierto el primer lugar en el orden de mérito: siendo por la afirmativa: Canero, Alberdi, Santos y González y por la negativa Royer, Felicevich, Sarasa, Pérez Galimberti, Gerosa , Palacios y Gómez. Seguidamente pone a votación la propuesta de seleccionar en el primer lugar en el orden de mérito al Dr. Sergio Rubén LUCERO, votando por la afirmativa Royer, Felicevich, Sarasa, Gómez, Pérez Galimberti, Gerosa y Palacios; por la negativa: Canero, Alberdi, Santos y González. En este estado se retira del plenario el consejero Alberdi, siendo las once horas. El consejero Palacios, siguiendo el pensamiento anterior, postula al Dr. García Vázquez en el segundo lugar en el orden de mérito, a lo que se adhiere el consejero Sarasa. El consejero Canero expresa que siguiendo su criterio ya sustentado de no otorgar mérito a los concursantes, se debe estar por no otorgarlo a los restantes postulantes, posición a la que se suma el consejero Santos, expresando que en este caso, además, desea hacer referencia a la impugnación presentada contra el concursante García Vázquez.. El consejero Santos, expresa que el tema de la impugnación debe ser resuelto en esta instancia, toda vez que la oposición de un ciudadano merece una respuesta

del Consejo, por lo que solicita se expidan sobre la misma. Gerosa adhiere a la propuesta de Santos, ya que de la impugnación se advierte que ha retenido un importe que excede del 20% permitido por la L.C.T., por lo que entiende se trata de una cuestión ética. El consejero Sarasa aclara que tratándose de la impugnación, retira la posición sustentada con anterioridad. Palacios considera importante hacer un mérito de la impugnación. Que si bien aparece como un error del colega, debe meritarse la actuación y desempeño del abogado como Presidente del Colegio de Abogados y como profesional, que ha sido destacada. Que considera no puede empañarse por esta situación su dilatada trayectoria aunque no deja de reconocer y puntualizar el error evidenciado. El consejero Santos entiende que debe ser evaluada la impugnación por la actuación en el caso concreto y no por su trayectoria personal. El consejero Pérez Galimberti expresó que en el momento de tratarse la oposición en el Pleno ya había una coincidencia general en cuanto a que el procedimiento seguido por el Dr. García Vázquez no había sido correcto, y que sus explicaciones no habían sido satisfactorias. Hecha abstracción de sus calidades personales, el deber de los consejeros lo es para con los ciudadanos, y en este sentido cuestiones que personalmente pueden disculparse no pueden disimularse en desempeño de esta tarea. La fórmula es vieja pero útil: la mujer del César no sólo debe ser honesta, sino parecerlo, y así una falta que en otro puede pasar, no puede aceptarse en quien pretende fungir como Juez de Cámara frente a la comunidad. El consejero Royer argumenta que la cuestión se había tornado abstracta al haber sido designado el Dr. Lucero. Que entiende no obstante corresponde adherir a la opinión de Santos y Gerosa. Le preocupa el modo en que explicó lo sucedido el postulante, pues si mañana ha de ser Juez de Cámara, podría consentir prácticas indebidas o procedimientos incorrectos y el hecho de haber percibido un cheque con una imputación determinada según reza el recibo por él suscripto y no haberlo ingresado al expediente para que judicialmente se realizara el pago a quien correspondía, es por cierto incorrecto e indebido. El consejero Gómez manifiesta que tuvo el primer conocimiento de la impugnación y creyó que en su tiempo el Dr. García Vázquez daría una respuesta satisfactoria, pero que en verdad de su explicación surgiría que no ha comprendido la trascendencia de su acto, por lo que considera que no puede ser el postulante meritado para este cargo. El Presidente propone que se vote la propuesta de declarar desierto el segundo y puestos posteriores: siendo por la negativa el consejero Palacios y el voto

afirmativo de los restantes consejeros presentes.--El consejero Gerosa propone que se le remita al impugnante copia de la presente acta, lo que se aprueba por unanimidad. Seguidamente el Presidente propone un breve cuarto intermedio para tratar el procedimiento a seguir para los sumarios en trámite, como consecuencia de las modificaciones introducidas por la Ley N° 4323. Reanudada la sesión, el Sr. Presidente informa sobre la entrevista mantenida por algunos consejeros con la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Legislatura Provincial. Luego del debate correspondiente se resuelve: 1°) Elaborar un comunicado de prensa en el que se informe a la comunidad lo expuesto por los Sres. Consejeros ante la mencionada comisión. 2°) Instruir al Sr. Presidente que hasta tanto se produzca la reforma del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Magistratura para adecuarlo a la norma sancionada, se deberá dar a las denuncias efectuadas ante esta Institución el siguiente tratamiento: a) En las denuncias ya radicadas y las que se produzcan en el futuro, estará a cargo del Presidente convocar al denunciante para que el mismo la ratifique en los términos del art. 23 de la Ley N° 2351 según el texto modificado por la Ley N° 4323.- b) Producida la ratificación, se procederá a sortear el miembro del Consejo al que se le encomendará la instrucción del correspondiente sumario.- c) Si el denunciante no ratificare la denuncia o no compareciere a hacerlo sin justa causa, se pondrá a consideración del pleno del Consejo la misma, a los fines de que este resuelva sobre el tratamiento que aquella merezca. Presidencia solicitó autorización para invitar a un miembro de la Asociación de Magistrados a participar del sorteo de sumariante, lo que es aprobado por unanimidad. Con lo que se da por terminada la sesión, labrándose la presente acta que firman de conformidad los señores consejeros presentes.